

**ESTATUTOS DE LA
ASOCIACIÓN
"ATENEO OBRERO
DE VILLAVICIOSA"**

libro 1

carpetas 5. 1. 2. 3. 4.

ASOCIACIÓN "ATENEO OBRERO DE VILLAVICIOSA"

TITULO I. - CARÁCTER, OBJETO Y CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 1. -

Con el nombre de ATENEO OBRERO DE VILLAVICIOSA se reorganiza una Sociedad dedicada primordialmente a fines de enseñanza y fomento de la cultura entre la clase obrera, con una consideración especial hacia la cultura tradicional asturiana, lo que conlleva la cooficialidad de la Lengua Asturiana y del Castellano. Para ello serán organizadas cuantas actuaciones se estimen oportunas, incluidas las de tipo recreativo y lúdico.

La participación e intervención de los socios con el fin principal, que no único de fomentar y desarrollar la convivencia entre ellos, mediante actividades culturales, deportivas, lúdicas o cualquiera otras que faciliten el cumplimiento de este fin.

Colectivamente no podrá el ATENEO inclinarse a ninguna orientación, debiendo permanecer neutral y sin filiación determinada en el campo de la política.

ARTÍCULO 2. -

Formarán el ATENEO OBRERO todas las personas que se inscriban como socios con arreglo a las prescripciones de estos Estatutos.

ARTÍCULO 3. -

El gobierno del ATENEO OBRERO estará a cargo de una Junta Directiva elegida por sufragio directo de los socios y por mayoría de votos, con designación de cargo.

TITULO II. - DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 4. -

El ATENEO OBRERO DE VILLAVICIOSA lo constituyen las siguientes personas: Socios de Número, Socios de Honor y Beneficiarios.

- a) Son Socios de Número los mayores de edad o menores autorizados por padres o tutores, que admitidos como tales, satisfagan las cuotas establecidas. Quedan exentos del pago de las cuotas los Socios Pensionistas.
- b) Son Socios de Honor, aquellas personas o entidades, pertenecientes o no a la Sociedad, a quienes ésta otorgue tal categoría atendiendo a sus méritos personales en pro de la cultura y-o que se hayan distinguido por lo relevante y útil de los servicios prestados a la Sociedad. Su propuesta



Lilis
Carmen S. Pardo

ASOCIACIÓN "ATENEO OBRERO DE VIL' VICIOSA"

la hará la Junta Directiva y la someterá a la sanción de los socios en la Asamblea General Ordinaria.

- c) Son Beneficiarios los menores de edad que sean hijos de socios o que estén a su cargo, sin perjuicio del régimen previsto para las asociaciones infantiles, juveniles o de alumnos en el artículo 7.2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

ARTÍCULO 5. -

Podrán ser socios de este ATENEO todas las personas, mayores de edad y menores con autorización de padres o tutores, que así lo soliciten, y todas las personas jurídicas aportando el acuerdo de la entidad que así lo solicita. Para el ingreso se precisa suscribir el Boletín de Inscripción, satisfacer las cantidades presupuestarias establecidas o que se establezcan en el futuro y cumplimentar el Carnet de Socio, único documento que servirá para acreditar la personalidad y los derechos del socio, quien en ningún caso podrá prestarlo para ser representado por persona ajena al ATENEO.

El alta quedará condicionada a la aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 6. -

Todos los socios, tanto los de Número como los de Honor, son iguales en derechos y deberes, salvo la exención del Artículo 4. Apartado a), en su último párrafo.

ARTÍCULO 7. -

La condición de socio se perderá por las siguientes causas:

- a) Por baja voluntaria.

El socio que por propia voluntad se separa del ATENEO OBRERO, deberá comunicarlo por escrito a la Junta Directiva a fin de que ésta lo tenga en cuenta. Si desea reingresar en la Sociedad deberá pagar el importe total de las cuotas atrasadas, incluso las correspondientes al período de baja.

Cuando tenga que ausentarse de la población o por falta de recursos para satisfacer las cuotas, lo pondrá a conocimiento de la Junta Directiva, para que a juicio de ésta, no pierda sus derechos y pueda ser relevado del pago de las cuotas mientras duren estas situaciones.

- b) Por no abono injustificado de una cuota anual. El socio que adeudase una cuota anual será dado de baja después de requerirle su abono. El abono de las cuotas impagadas será inexcusable para su reingreso.

Las cuotas deberán ser abonadas dentro de los tres primeros meses de cada año.

ASOCIACIÓN "ATENEO OBRERO DE VILLAVICIOSA"

c) A consecuencia de sanción impuesta por incumplimiento de las normas estatutarias, así como de cualquier otra obligación social de carácter grave. Si algún socio, dentro del local social cometiera actos contrarios a las normas estatutarias y al buen orden que debe observar toda persona medianamente culta, será apercibido por la Junta Directiva, y si reincidiese, ésta procederá a su expulsión del local, al que no podrá volver hasta que la próxima Asamblea General resuciva.

Si la falta consistiera en publicar noticias que vayan en desprestigio del ATENEO, de la honorabilidad de la Junta Directiva o que perturbasen la buena marcha de la Sociedad, se convocará al interesado y se procederá según previene el párrafo anterior, dando cuenta de su decisión en la primera Asamblea General que se celebre, la cual, después de expuestas las causas que motivaron la expulsión provisional y oídas la acusación y la defensa, dictará el fallo que crea más justo.

La Junta Directiva oficiará con quince días de antelación al de la celebración de la Asamblea General, al socio que se pretenda expulsar a fin de darle tiempo y facilidades para que pueda justificarse ante la misma.

ARTÍCULO 8. -

Los socios del ATENEO OBRERO tendrán derecho:

- a. A la entrada y permanencia en los locales e instalaciones de la Sociedad y a la utilización de sus servicios, con arreglo al reglamento específico de cada uno de ellos.
- b. Al uso de distintivos y emblemas de la Sociedad.
- c. A participar en las reuniones del órgano social decisorio con voz y voto y a ser elector y elegible para cargos gestores y directivos.
- d. A tener libre acceso a los libros de la sociedad (Actas, Cuentas y Registros de Socios) en la Secretaría y en presencia de un miembro de la Junta Directiva; así como solicitar y obtener información periódica sobre la marcha de la Asociación.

ARTÍCULO 9. -

Los socios del ATENEO OBRERO tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Estar al corriente de las cuotas sociales.
- b. Cumplir cuanto señalen estos Estatutos y los Reglamentos de la Sociedad que los desarrollen y los complementen.
- c. Cumplir los acuerdos emanados de los órganos decisorios.
- d. Colaborar al cumplimiento de los fines sociales.



65001
Cartera Social

ASOCIACIÓN "ATENEO OBRERO DE VILLAVICIOSA"

- e. Asumir las responsabilidades de dirección extraordinarias que estatutariamente se disponen.

ARTÍCULO 10. -

Serán consideradas como faltas a los sancionadores:

- a. La conducta que atente contra la Sociedad, su patrimonio o recursos.
- b. El incumplimiento de las obligaciones estatutarias o reglamentarias.
- c. Los actos o conducta contraria a los fines sociales.

ARTÍCULO 11. -

Las faltas relacionadas en el artículo anterior podrán ser consideradas graves, menos graves o leves atendiendo al carácter, entidad o circunstancia de su comisión.

ARTÍCULO 12. -

Tan sólo podrán ser impuestas sanciones por el órgano social reglamentariamente competente y previa la tramitación del correspondiente expediente contradictorio. Sólo las faltas graves serán sancionadas con la pérdida temporal o definitiva de la condición de socio.

TÍTULO III. - DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 13. -

La Asamblea General es el órgano supremo de la Sociedad. La constituye la reunión de los socios debidamente convocada. Sus acuerdos serán vinculantes para todos los socios, incluso para los disidentes y ausentes.

ARTÍCULO 14. -

Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y habrán de ser convocadas por la Junta Directiva de la Sociedad. La Asamblea General Ordinaria se celebrará el día y hora que señale la Junta Directiva, que será necesariamente dentro de los tres primeros meses de cada año.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando así lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo solicite un número de socios que represente al menos el veinticinco por ciento de los integrantes de la Sociedad, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la misma.

ARTÍCULO 15. -

La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, deberá hacerse por escrito con cinco días de antelación por lo menos, salvo aquellas que tengan por objeto la elección de la Junta Directiva, que lo serán con una antelación mínima de treinta días. En caso de urgencia, previo los trámites pertinentes, el plazo se reducirá a 72 horas.

ASOCIACIÓN "ATENEO OBRERO DE VILLAVICIOSA"

En las convocatorias se hará constar el lugar, día y hora de su celebración y el orden del día claro y completo, con los asuntos que se sometan a la consideración de la Asamblea.

En el caso de que socios que representen un veinticinco por ciento del cuerpo social, pidan la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria, la Junta Directiva convocará la misma para dentro de los cuarenta días siguientes a la fecha en que se le hubiera requerido para convocarla, debiendo incluir necesariamente en el orden del día los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud, así como cualquier otro que fuera de interés del órgano convocante.

ARTÍCULO 16. -

Durante el tiempo que medie entre la convocatoria y la celebración de la Asamblea General estarán de manifiesto en la Secretaria de la Sociedad, a disposición de los socios, los libros contables y demás documentación que sean antecedentes de los asuntos a tratar en la reunión.

ARTÍCULO 17. -

La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria quedará válidamente constituida siempre que se hubiera efectuado la convocatoria con los requisitos del artículo 15. Se establece en la mitad más uno de los Asociados, el número de asistentes necesarios para la validez de los acuerdos; de no alcanzarse, se celebrará una segunda convocatoria, en la que cualquiera que sea el número de los asistentes, serán válidos los acuerdos.

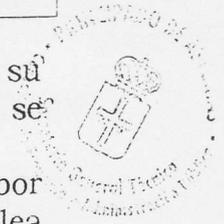
ARTÍCULO 18. -

Serán válidos los acuerdos que consigan la mayoría simple de los asistentes a la Asamblea General, sin perjuicio del derecho de impugnación de acuerdos de los disidentes, basada en la vulneración de los Estatutos o Reglamentos o de la normativa asociativa que en cada momento esté vigente.

Para la modificación de los Estatutos Rectores de la Sociedad se precisa la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria con este solo fin. Se precisará la votación mayoritaria de la mayoría absoluta de los asistentes, que representen al menos los dos tercios del censo social. El Artículo 1 no es reformable, puesto que al hacerlo, perdería esta Sociedad el carácter de ATENEO OBRERO.

Caso de igualdad en una votación se procederá a una segunda vuelta. Si persistiese la igualdad se entenderá que el asunto no está suficientemente debatido y se pospondrá su resolución a una nueva Asamblea.

Las votaciones se efectuarán a mano alzada, salvo cuando se trate de la elección de la Junta Directiva, que se hará en candidaturas cerradas y por votación secreta o cuando así lo soliciten para otros asuntos la décima parte al menos de los asistentes.



libro

Comun. S. P. R. O.

ASOCIACIÓN "ATENEO OBRERO DE VILLAVICIOSA"

ARTÍCULO 19. -

Las Asambleas Generales se desarrollarán bajo la Presidencia de quien ejerza la de la Junta Directiva o en su defecto del Vicepresidente u otro miembro de la Junta Directiva, que ésta designe; en el día, hora y lugar previsto en la convocatoria, debiendo ajustarse su desarrollo estrictamente al orden del día.

ARTÍCULO 20. -

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a. Discutir la memoria anual que la Junta Directiva presentará dando cuenta de la marcha general de la Sociedad.
- b. Examinar y en su caso aprobar o rechazar la Memoria, Liquidación del Presupuesto, Balance de cierre del Ejercicio y Cuentas del mismo.
- c. Aprobar los presupuestos del Ejercicio.
- d. Acordar la fijación cuantitativa de las cuotas sociales.
- e. Sancionar la propuesta de socios de Honor.
- f. Deliberar y resolver sobre todos los asuntos que no siendo privativos según los Estatutos o el Reglamento, de las Asambleas Generales Extraordinarias, le sean sometidos por la Junta Directiva o en su caso, por los socios, con los requisitos, en este último caso, que reglamentariamente se establezcan.

ARTÍCULO 21. -

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a. La elección y revocación de la Junta Directiva.
- b. Aprobar la modificación de los Estatutos Sociales con el quórum y las limitaciones establecidas en el Artículo 18.
- c. Debatir y tomar acuerdos sobre asuntos sometidos a su consideración a tenor del artículo 14 y no reservados a la Asamblea General Ordinaria.

TÍTULO IV. - DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 22. -

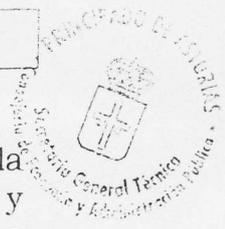
La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y gestor de la Asociación.

ARTÍCULO 23. -

La Junta Directiva estará integrada por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un Contable y tres o cinco Vocales.

*Cajón
Cartera S. Parte*

ASOCIACIÓN "ATENEO OBRERO DE VILLAVICIOSA"



ARTÍCULO 24. -

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA lo es también de la Sociedad y a él corresponde además de las facultades, derechos y funciones propias de este cargo ser el órgano de ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y de la propia Junta Directiva.

El cargo de Presidente de la Asociación es incompatible totalmente con el de cabeza de Lista Electoral, Alcalde del Municipio, Presidente del Comité Político Local y Secretario Local de cualquier Central Sindical.

ARTÍCULO 25. -

EL VICEPRESIDENTE sustituye en todo al Presidente en caso de su ausencia, enfermedad o por delegación.

ARTÍCULO 26. -

EL SECRETARIO levantará acta de todas las sesiones que se celebren. Mantendrá la correspondencia que firmará con el Presidente, elaborará informes y memorias y ejercerá las demás funciones inherentes a su cargo, librar las certificaciones que procedan con arreglo a los libros y archivos de la Sociedad.

ARTÍCULO 27. -

EL VICESECRETARIO ayudará al Secretario en sus funciones y le sustituye en los casos de ausencia o enfermedad o por delegación.

ARTÍCULO 28. -

EL TESORERO es el encargado de guardar los fondos de la Sociedad. Cuidará los cobros y pagos en cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva a cuyos efectos llevará los libros correspondientes.

ARTÍCULO 29. -

EL CONTADOR se responsabilizará de la organización contable de la Sociedad y cuidará de la inspección y custodia de cuantos libros y documentos se refieran a la misma, y al final del ejercicio presentará un estado general de cuentas.

ARTÍCULO 30. -

LOS VOCALES suplirán accidentalmente por designación de la Junta Directiva los cargos vacantes por ausencia, dimisión o enfermedad y desempeñarán las comisiones que la Junta les confie.

ARTÍCULO 31. -

Todos los cargos de la Junta Directiva son gratuitos y voluntarios, renunciables y reelegibles.

Si algún Directivo renuncia al cargo habrá de hacerlo por escrito y a juicio de la Junta Directiva queda el cubrir provisionalmente la vacante hasta la primera Asamblea General.

Uli 1

Carmina S. Peña

ASOCIACIÓN "ATENEO OBRERO DE VILLAVICIOSA"

La destitución del Presidente por la Asamblea General con anterioridad al cumplimiento de su mandato implica la dimisión del resto de la Junta Directa.

Si se produjera la dimisión o cese total del Presidente y la Directiva, ésta no podrá abandonar sus funciones mientras no se proceda a la elección de otra nueva. No obstante, si se produjera el abandono, se constituirá una Gestora formada por los socios que hayan ostentado la Presidencia de la Sociedad, a lo largo de su historia, quienes se someterán para su funcionamiento a las normas establecidas para la Junta Directiva y tendrán como misión la convocatoria para elección de nueva Junta Directiva.

ARTÍCULO 32. -

La Junta Directiva será elegida por sufragio directo de los socios reunidos en Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar tras un período electoral de veinte días para la admisión de candidaturas, cinco días para la celebración de actos electorales en campaña y un día de reflexión. Las candidaturas serán cerradas, con la relación completa de los candidatos con designación de cargos. Las papeletas y sobres de votación correspondientes a cada candidatura serán realizadas y costeadas por los propios candidatos.

Resultará elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos.

La duración de los cargos será de dos años.

ARTÍCULO 33. -

La Junta Directiva celebrará una sesión mensual, que se denominará ordinaria y las extraordinarias que se consideren necesarias, a iniciativa propia o a petición de al menos un 25 % de sus componentes, quedando constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate el voto del presidente será de calidad. Será presidida por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente o El Secretario por este orden, y a falta de ambos por el miembro de la Junta que tenga más edad.

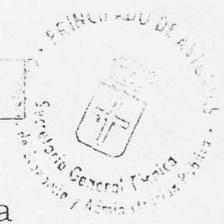
Los acuerdos de la Junta Directiva serán válidos siempre que estén presentes cinco de los miembros elegidos directamente por la Asamblea General.

ARTÍCULO 34. -

Corresponden a la Junta Directiva las siguientes facultades:

- a) Acordar la convocatoria de las Asambleas tanto ordinarias como Extraordinarias, como y cuando proceda según Estatutos, redactando el orden del día y formulando las propuestas que sean procedentes de acuerdo con la clase de Asamblea que se convoque.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Socios.

ASOCIACIÓN "ATENEO OBRERO DE VILLAVICIOSA"



- c) Representar a la Sociedad a medio de su Presidente.
- d) Dirigir y administrar los asuntos sociales, atendiendo a la gestión de los mismos de una manera constante, y a este fin, contratar y rescindir servicios de personal.
- e) Actuar en nombre de la Sociedad en toda clase de contratos y operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes y disponiendo de ellas. A efectos de disposición de fondos sociales se precisa la firma conjunta de presidente y Tesorero, quienes serán sustituidos en caso de ausencia por Vicepresidente y Contador.
- f) Aprobar las nuevas altas de socios.
- g) Elaborar el reglamento de Régimen Interior.
- h) Cualquiera otra atribución no reservada a la Asamblea General de Socios.

ARTÍCULO 35. -

Para la adopción de acuerdos de la Junta Directiva será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros concurrentes a la sesión. Las discusiones y acuerdos de la Junta Directiva se llevarán a un libro de Actas y cada Acta será firmada por los asistentes.

TÍTULO V. - SUBVIVISIÓN DEL ATENEO

ARTÍCULO 36. -

Dentro del ATENEO podrán crearse nuevos organismos denominados Secciones, que tendrán por objeto el estudio especial de alguna de las ramas de la Literatura, Ciencias, Artes, Música, Declamación, Ciencias Sociales etc., contribuyendo así a que los socios puedan profundizar aquellos estudios que les sean más agradables.

ARTÍCULO 37. -

Cada sección tendrá su reglamento propio, no pudiendo sus disposiciones hallarse en oposición a las de estos Estatutos.

Los reglamentos particulares de las Secciones deberán ser aprobados por la Junta Directiva del ATENEO, a cuya Junta se someterán también los principales acuerdos que tomen las mismas.

TÍTULO VI. - DE LAS ENSEÑANZAS DEL ATENEO

ARTÍCULO 38. -

Siendo la Enseñanza y la Cultura el objeto primordial de este ATENEO, se cuidará celosamente de tener establecido el mayor número posible de Actividades o Cursos, y que estos funcionen con toda la perfección compatible con el estado económico de la Sociedad.

1000/

Armer S. R. B. J.

ASOCIACIÓN "ATENEO OBRERO DE VILLAVICIOSA"

ARTÍCULO 39. -

La Junta Directiva de acuerdo con los Profesores, establecerá el programa general de la Actividad o Curso, así como las horas de clase, el número de alumnos que pueden ser admitidos y las cuotas correspondientes.

ARTÍCULO 40. -

El cargo de profesor remunerado, así como cualquier otro cargo remunerado, es incompatible con los de la junta Directiva del ATENEO, pero no con los de las Secciones de este Centro.

TÍTULO VII. - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 41. -

Independientemente de las Actividades propias para los socios y/o para los Beneficiarios, el ATENEO podrá organizar otras Actividades abiertas al público en general, reservando derecho de prioridad para los socios.

ARTÍCULO 42. -

Se establecerá en los locales del ATENEO, cuando la situación económica lo permita, un Hogar Social, en el que estará limitado el consumo de bebidas alcohólicas, que estará regulado en todo momento a juicio de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 43. -

En el local que ocupe el Hogar Social se permitirán juegos recreativos en los cuales queda terminantemente prohibido toda apuesta en metálico, permitiéndose únicamente el importe de las consumiciones.

Todos los juegos quedarán suspendidos un cuarto de hora antes de comenzar cualquier actividad de carácter general.

ARTÍCULO 44. -

La Asociación ATENEO OBRERO DE VILLAVICIOSA tendrá patrimonio propio e independiente.

Su patrimonio fundacional es de cinco mil pesetas y su presupuesto anual se calcula, será de unos ciento cincuenta mil euros (150.000 €).

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 45. -

Los recursos económicos de esta Asociación para el desarrollo de sus fines serán:

- a. Las cuotas de sus socios y las aportaciones extraordinarias que pueda acordar la Asamblea General.



Una

Comisión de

ASOCIACIÓN "ATENEO OBRERO DE VILLAVICIOSA"

- b. Las donaciones o subvenciones aceptadas por la Junta Directiva.
- c. Los intereses que produzcan los fondos anteriores y el patrimonio que en su día llegue a alcanzar la Asociación.
- d. Cualesquiera otros ingresos que se consigan a través de las Actividades a realizar por la Asociación.

ARTÍCULO 46. -

El domicilio social de la Asociación ATENEO OBRERO DE VILLAVICIOSA estará ubicado en Marqués de Villaviciosa nº 2.

ARTÍCULO 47. -

El ámbito territorial previsto para el desarrollo de la actividad que se pretende es el del Municipio de Villaviciosa.

ARTÍCULO 48. -

La duración de la Asociación se establece por tiempo indefinido. Solo podrá disolverse cuando lo acuerde por mayoría de votos la Asamblea General Extraordinaria convocada exclusivamente al efecto y no haya, al menos, un mínimo de diez socios dispuestos a continuar la vida de la misma.

ARTÍCULO 49. -

En caso de disolución actuará como comisión liquidadora la última Junta Directiva, la cual procederá a la enajenación de los bienes que constituyen el patrimonio de la Asociación, con cuyo producto extinguirá las deudas de la misma. Si hubiera sobrante, se dedicará a entidades benéficas (El Patronato de Servicios Sociales de Villaviciosa, Asturias)

ARTÍCULO 50. -

Para todo lo no previsto en estos Estatutos, se estará a lo que acuerde la junta Directiva, representación legítima de la Sociedad y, en todo caso, a lo dispuesto en la norma que en cada momento rijan el derecho asociativo.

INFORMACIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no este previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y normas complementarias.

CCO

Carmina S. Peña



D. M^a Carmen Sánchez Rosete, provista con DNI. -10.559.489 M en su calidad de Secretario de la Asociación a la que se refiere los presentes Estatutos, hace constar que estos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el quince de mayo de dos mil cuatro.

VºBº El Presidente

A handwritten signature in dark ink, appearing to be "C. Rosete" or similar, written over a faint horizontal line.

El Secretario

A handwritten signature in dark ink, clearly legible as "Carmen S. Rosete", written over a faint horizontal line.